

1 de junio de 2016

CARTA CIRCULAR NÚM. 131-16

A todos los Municipios, y Entidades Gubernamentales o Corporaciones Públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan en la RC del Presupuesto General, pero que explícitamente sufragan gastos de funcionamiento mediante recursos que provienen total o parcialmente de la RC de Asignaciones Especiales

Luis F. Cruz Batista

Director

DISPOSICIONES RELACIONADAS A PROVEER SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS PARA ABSORBER EL IMPACTO DEL INCREMENTO DE UN (1) POR CIENTO EN APORTACIÓN PATRONAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES PARA AQUELLOS MUNICIPIOS SIN CAPACIDAD FINANCIERA DE ASUMIRLA, ASÍ COMO SUFRAGAR EL COSTO INCREMENTAL NETO DE LA APORTACIÓN DE \$2,000 POR PENSIONADO PARA MUNICIPIOS SIN CAPACIDAD FINANCIERA PARA ASUMIRLA; Y PROVEER LA APORTACIÓN ESPECIAL ADICIONAL UNIFORME PARA SOLVENTAR EL DÉFICIT DE FLUJO DE CAJA DEL SISTEMA DE RETIRO CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS, ENTIDADES GUBERNAMENTALES O CORPORACIONES PÚBLICAS, SEGÚN DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 447 DE 15 DE MAYO DE 1951, SEGÚN ENMENDADA

Objetivo:

Como parte de las asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Ley Núm. 105-2015 (Ley 105-2015), dispuso una asignación especial para sufragar el costo *incremental neto* de la aportación de \$2,000 por pensionado establecida en la Ley Núm. 3- 2013, para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla (la "Aportación por Pensionado"), según normativa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Además, la Ley 105-2015 proveyó un subsidio a los municipios para absorber el impacto del incremento de un (1) por ciento en Aportación Patronal de empleados municipales para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, según determinado por normativa de la OGP.

Por otro lado, la Resolución Conjunta Núm. 63-2015 (RC 63-2015), dispuso de otra asignación especial para sufragar la Aportación Adicional Uniforme establecida en el Artículo 5-117 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada por la Ley 32-2013, para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro (la "Aportación Adicional Uniforme"), correspondiente a pensionados de aquellos Municipios, y Entidades Gubernamentales o Corporaciones Públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan en la RC del Presupuesto General, sin la capacidad financiera de asumirla.





La Ley 105-2015 y la RC 63-2015 establecen que será la OGP quien evalúe y promulgue la normativa para determinar capacidad financiera. Mediante esta Carta Circular se establecen los elementos a considerarse para lograr una distribución objetiva y justa de los fondos asignados en la Ley 105-2015 y en la RC 63-2015 mediante las asignaciones antes mencionadas.

Base Legal:

La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, otorga facultades relacionadas a la formulación y administración del presupuesto gubernamental. Esta normativa se emite al amparo de la Ley Orgánica de la OGP, de la Ley Núm. 447, *supra*, de la Ley 105-2015 y de la RC 63-2015, que establecen las obligaciones de las aportaciones adicionales así como las asignaciones para los subsidios correspondientes.

a. Aportación para absorber impacto del incremento de un porciento en Aportación Patronal

El Artículo 2-116 de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, según enmendado por la Ley 116-2011, establece que:

Comenzando el 1ro de julio de 2011, el patrono aportará al Sistema que le corresponde un porcentaje mínimo igual al diez punto doscientos setenta y cinco (10.275) por ciento de la retribución que regularmente reciban los participantes, debiendo hacer aportaciones concurrentemente con las aportaciones hechas por éstos, según lo dispuesto por esta Ley. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que esté en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. [...]

El Articulo 1(a)(i) de la Ley 105-2015 establece una asignación especial de \$8 millones para:

Proveer subsidio a los municipios para absorber el impacto del incremento de un (1) por ciento en Aportación Patronal de empleados municipales y para otras necesidades apremiantes, para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, según determinado por normativa de la OGP.





b. Aportación de \$2,000 por pensionado (Ley 3-2013)

La Ley 3-2013 establece en su Sección 38 que:

Con el propósito de solventar el Programa de Beneficios Adicionales y el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comenzando el año fiscal 2013-2014 y cada año fiscal subsiguiente, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibirá una aportación igual a dos mil dólares (\$2,000) al 1ro de julio de cada año por cada pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que comenzara en el Servicio Público en o antes del 31 de diciembre de 1999.

El Artículo 1(a)(ii) de la Ley 105-2015 establece una asignación especial de \$12.5 millones:

Para sufragar el costo incremental neto de la Aportación de \$2,000 por pensionado dispuesto en la Ley 3-2013 para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, según determinado por normativa de la OGP.

c. <u>Aportación Adicional Para Solventar Sistemas de Retiro</u>

El inciso (a) del Artículo 5-117 de la Ley Núm. 447, conforme añadido por la Ley 32-2013, establece que:

Con el propósito de solventar el déficit de flujo de caja del Sistema, cada año fiscal, y comenzando en el año fiscal 2013-2014, hasta el año fiscal 2032-2033, el Sistema recibirá una aportación igual a la Aportación Adicional Uniforme.

Por otra parte, el inciso (42) del Artículo 1-104 de la Ley Núm. 447, según enmendada, define la Aportación Adicional Uniforme:

"... significará, (a) para propósitos del año fiscal 2013-2014, ciento veinte millones de dólares (\$120,000,000), (b) para propósitos de cada año fiscal desde el Año Fiscal 2014-2015 hasta el año fiscal 2032-2033, la aportación uniforme certificada por el actuario externo del Sistema al menos ciento veinte (120) días antes del comienzo de dicho año fiscal como necesaria para evitar que el valor de los activos brutos proyectados del Sistema sea, durante cualquier año fiscal subsiguiente, menor a mil millones de dólares (\$1,000,000,000)..."

A su vez, la RC 63-2015 en la Sección 1, Inciso 17(g), establece una asignación especial de \$8.771 millones:

Para aportación especial adicional uniforme para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro correspondiente a los empleados de las corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se pagan total o parcialmente por el Fondo General, o municipios, que no tengan capacidad financiera, según evaluado por la OGP, de asumir la





porción del déficit atribuible a sus respectivos pensionados, Ley 3-2013.

Aplicabilidad:

La Ley Núm. 447, según enmendada, impone obligaciones a los patronos o patronos sucesores con pensionados en el Sistema de Retiro de Empleados del ELA y la Judicatura. Los subsidios establecidos en el Artículo 1(a), (i)-(ii), de la Ley 105-2015 estarán disponibles estrictamente para Municipios sin capacidad financiera, mientras que el subsidio establecido en la Sección 1, Inciso 17(g), de la RC 63-2015 estará disponible para Municipios, y Entidades Gubernamentales o Corporaciones Públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan en la RC del Presupuesto General, pero que explícitamente reciben gastos de funcionamiento que provienen total o parcialmente de la RC de Asignaciones Especiales, y que no tienen capacidad financiera.



<u>Disposiciones y Procedimiento:</u>

A. Municipios

(i) Subsidio Máximo

En cuanto al subsidio para absorber el impacto del incremento de un (1) por ciento en Aportación Patronal de empleados municipales cada municipio someterá como parte de su solicitud, la factura o carta de cobro estableciendo la Aportación Patronal. La OGP asignará, como subsidio máximo, el veinticinco (25) por ciento del incremento de un (1) por ciento en la Aportación Patronal para el Año Fiscal 2015-2016. Si los recursos asignados en la Ley 105-2015 no fueran suficientes para sufragar la totalidad de los subsidios, se reducirá de forma proporcional a la participación que le correspondía a cada municipio.

En cuanto al costo incremental de la Aportación por Pensionado, según la información provista por la Administración de Sistemas de Retiro, previo a la Ley 3-2013, los Municipios aportaban un total aproximado de \$550 por pensionado, por lo que el costo incremental neto de la aportación de \$2,000 por pensionado es de aproximadamente \$1,450. Para propósitos del subsidio dispuesto en la Ley 105-2015, cada municipio someterá, como parte de su solicitud, la factura o carta de cobro estableciendo el monto total de la aportación de \$2,000 por pensionado. La OGP asignará, como subsidio máximo, la multiplicación del número de pensionados incluidos en dicha factura o carta y un costo incremental prorrateado de \$1,450 por pensionado. Si los recursos asignados en la Ley 105-2015 no fueran suficientes para sufragar la totalidad de los subsidios, se reducirá de forma proporcional a la participación que le correspondía a cada municipio.

En cuanto a la Aportación Adicional Uniforme, la RC 63-2015 establece una aportación de \$8.771 millones para el año fiscal 2015-2016, cuya asignación se realizó acorde con los recursos disponibles y la situación fiscal. Esta aportación resulta mayor a la aportación del año fiscal 2014-2015, la cual ascendió a \$5.508 millones, un aumento de \$3.263 millones. A tenor con los recursos disponibles para este año fiscal, el subsidio máximo



será el veinticinco (25) por ciento de la cantidad facturada por la Administración de Sistemas de Retiro como porción prorrata de cada municipio sobre la aportación adicional de \$120 millones. Si los recursos asignados RC 63-2015 no fueran suficientes para sufragar la totalidad de los subsidios, se reducirá de forma proporcional a la participación que le correspondía a cada municipio y entidad gubernamental o corporación pública cualificada para recibir este subsidio.

(ii) Criterio de Evaluación

Para asignar las aportaciones, la OGP debe evaluar la capacidad financiera de los Municipios, la cual se evaluará en base a la población. La dimensión poblacional provee la base demográfica y económica sobre la cual un municipio, a largo plazo, puede sustentar su población de pensionados, considerando elementos tales como economías de escala en la función pública, y la capacidad de producir actividad económica a gran escala.

A base de lo anterior, se utilizará como criterio el número de habitantes en el municipio. Se establecerá un porcentaje del subsidio máximo diferente para distintos niveles de población, de modo que a menor población, mayor porcentaje de subsidio.

Porcentaje del Subsidio Máximo por Criterio de Población

% de Subsidio Máximo	Población	Población
100%	<u>-</u>	50,000
75%	50,001	80,000
50%	80,001	100,000
25%	100,001	2,000,000

A modo de ejemplo, si un municipio tiene una población de 35,000 habitantes, bajo el criterio de Población, recibiría el cien (100) por ciento del subsidio máximo del incremento de un (1) por ciento de la Aportación Patronal, de la Aportación Adicional Uniforme y del incremento neto de la Aportación por Pensionado, previamente definida la primera como el veinticinco (25) por ciento del incremento de un (1) por ciento en la Aportación Patronal para el Año Fiscal 2015-2016, la segunda como el veinticinco (25) por ciento de la cantidad facturada por la Administración de los Sistemas de Retiro, y la tercera como \$1,450 por pensionado. Por el contrario, si un municipio tiene una población de 85,000 habitantes, bajo el criterio de Población recibiría cincuenta (50) por ciento de la cantidad equivalente al veinticinco (25) por ciento de la factura enviada por la Administración de los Sistemas de Retiro como aportación adicional uniforme y el 50% de la aportación por pensionado, lo que equivale a \$725 por pensionado.

(iii) Fuentes de Información

Para propósitos de la implantación de esta normativa, incluyendo los cálculos en ella establecidos, se utilizará la información provista directamente por el Área de Financiamiento Municipal del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y la Administración de Sistemas de Retiro del ELA y la Judicatura. Esto incluye la información demográfica y las cantidades facturadas por municipio. En caso de que la OGP requiera información adicional





de los municipios, más allá del contenido de la solicitud original según establecido en esta normativa, se le indicará con antelación y con un tiempo de respuesta razonable. En caso de que haya una diferencia entre la información provista por el municipio y la información provista por el BGF o la ASR, la OGP intentará clarificar la misma; no obstante, en caso que no se logre armonizar la información en un periodo razonable para la OGP, prevalecerá la información de BGF o ASR. Esto, en aras de mantener el mayor grado de uniformidad y equidad entre los municipios para la evaluación.

(iv) Procedimiento

La solicitud del subsidio para el incremento de un (1) por ciento en la Aportación Patronal, el incremento neto de la Aportación por Pensionado y la Aportación Adicional Uniforme se originará con una carta del municipio que deberá ser sometida en o antes del 10 de junio de 2016, y ser recibida por correo o mensajero en la Oficina del Director de la OGP, Sexto Piso, Calle Cruz 254, Viejo San Juan, 00901. La carta deberá indicar el monto de la Aportación Patronal y cuanto constituye el (1) por ciento de incremento, la Aportación por Pensionado y cuanto constituye el incremento neto, y la Aportación Adicional Uniforme. En el caso de la Aportación Patronal, deberá especificar el número de empleados informados por la Administración de los Sistemas de Retiro y que forman base del cargo. Asimismo, en el caso de la Aportación por Pensionado, deberá especificar el número de pensionados informados por la Administración de Sistemas de Retiro y que forman la base del cargo. En todos los casos deberá incluir copia de la factura o carta de cobro de la Administración de Sistemas de Retiro. Finalmente, la solicitud deberá explícitamente solicitar el subsidio y aludir a su necesidad conforme la RC 63-2015 y la Ley 105-2015.

La OGP evaluará la solicitud en o antes del 15 de junio de 2016 y le indicará al municipio si su solicitud cumplió con los términos establecidos en esta normativa. Si no cumplió o el municipio entiende que la cantidad notificada debe ser revisada, tendrá hasta el 22 de septiembre para rectificar cualquier carencia y someter la información requerida.

De no someterse rectificación o información adicional dentro del término dispuesto, la notificación de la OGP advenir final y firme. De someterse rectificación o información adicional, la OGP notificará la determinación con carácter final en o antes del 30 de junio de 2016.

El proceso establecido mediante esta normativa será el único proceso para solicitar los subsidios establecidos para estos propósitos en la Ley 105-2015 y la RC 63-2015. No se aceptarán solicitudes fuera de este proceso o una vez concluido el mismo.

Una vez advengan finales y firmes los subsidios, la OGP transferirá los respectivos fondos concedidos a cuentas restrictas en el Departamento de Hacienda para transferencia posterior a la Administración de Sistemas de Retiro. Cada municipio procederá a considerar la deuda satisfecha o a complementar el pago con la cantidad remanente conforme los términos y condiciones que establezca la ASR. En caso que, considerando el subsidio concedido, un municipio haya pagado una cantidad en exceso de la correspondiente, deberá reclamar la





diferencia a la ASR a modo de crédito en pagos futuros o de rembolso, según se negocie entre las partes. Una vez concedido el subsidio, la OGP no podrá revertirlo parcial o totalmente basado en pagos realizados por el municipio a la ASR por el mismo concepto. Igualmente, la OGP no desembolsará el subsidio por las aportaciones directamente a los municipios.

B. Agencias Gubernamentales y Corporaciones Públicas cuyos Gastos de Funcionamientos no se Pagan Total o Parcialmente de la RC del Presupuesto General

(i) Entidades Elegibles

Serán elegibles para el subsidio de la Aportación Adicional Uniforme aquellas Entidades Gubernamentales o Corporaciones Públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan en la RC del Presupuesto General, y que no tengan capacidad financiera. Para estos efectos, se consideran como carentes de capacidad financiera, y por ende elegibles para el subsidio, solamente aquellas entidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan en la RC del Presupuesto General, pero que explícitamente reciben gastos de funcionamiento que provienen total o parcialmente de la RC de Asignaciones Especiales (RC 63-2015). Debido a que dichas entidades gubernamentales o corporaciones públicas se subsidian del Fondo General mediante la RC de Asignaciones Especiales; la Asamblea Legislativa y el Gobernador en el proceso legislativo presupuestario han determinado que tienen necesidad financiera; por lo que el gobierno provee los recursos necesarios para sus operaciones y servicios a los ciudadanos. Dichas entidades elegibles recibirán el cien por ciento (100%) del veinticinco por ciento (25%) de la cantidad facturada por la Administración de los Sistemas de Retiro por concepto de la Aportación Adicional Uniforme. Si los recursos asignados en la RC 63-2015 no fueran suficientes para sufragar la totalidad de los subsidios, se reducirá de forma proporcional a la participación que le correspondía a cada municipio y entidad gubernamental o corporación pública cualificada para recibir este subsidio.

(ii) Procedimiento

La solicitud del subsidio la Aportación Adicional Uniforme se originará con una carta de la entidad gubernamental o corporación pública elegible que deberá ser sometida en o antes del 10 de junio de 2016, y ser recibida por correo o mensajero en la Oficina del Director de la OGP, Sexto Piso, Calle Cruz 254, Viejo San Juan, 00901. La carta deberá indicar el monto de la Aportación Adicional Uniforme, según facturado por la Administración de Sistemas de Retiro. Finalmente, la solicitud deberá explícitamente solicitar el subsidio y aludir a su necesidad conforme la RC 63-2015.

La OGP evaluará la solicitud y revisará que la entidad gubernamental o corporación pública que sus gastos de funcionamiento, específicamente, se pagan total o parcialmente de la RC 63-2015. Además, revisará la cantidad solicitada con la información provista por la ASR. En caso de que haya una diferencia entre la información provista por la entidad gubernamental o corporación pública y la información provista por la ASR, la OGP intentará clarificar la misma; no obstante, en caso que no se logre armonizar la información en un periodo razonable para la OGP, prevalecerá la información de la ASR.





El proceso establecido mediante esta normativa será el único proceso para solicitar los subsidios establecidos para estos propósitos en la RC 63-2015. No se aceptarán solicitudes fuera de este proceso o una vez concluido el mismo.

La OGP notificará a cada entidad gubernamental o corporación pública la cantidad del subsidio concedido en o antes del 22 de junio de 2016. La notificación advendrá final y firme en un periodo de 5 días calendarios luego de su fecha de envío.

Una vez advenga final y firme, la OGP transferirá los fondos concedidos a una cuenta restricta en el Departamento de Hacienda para transferencia posterior a la Administración de Sistemas de Retiro. Cada entidad gubernamental o corporación pública procederá a completar el pago con la cantidad remanente conforme los términos y condiciones que establezca la ASR. En caso que, considerando el subsidio concedido, una entidad gubernamental o corporación pública haya pagado una cantidad en exceso de la correspondiente, deberá reclamar la diferencia a la ASR a modo de crédito en pagos futuros o de rembolso, según se negocie entre las partes. Una vez concedido el subsidio, la OGP no podrá revertirlo parcial o totalmente basado en pagos realizados por la entidad gubernamental o corporación pública a la ASR por el mismo concepto. Igualmente, la OGP no desembolsará el subsidio por las aportaciones directamente a las entidades gubernamentales o corporaciones públicas.

Vigencia:

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

